

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN  
DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES 2008,  
PRESENTADA POR EL FORO CONSULTIVO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO  
AL CONSEJO DE APROBACIÓN DEL SNI

La propuesta de modificación del Reglamento del SNI elaborada por la comisión que para tal fin constituyó el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, atendiendo a la resolución en tal sentido del Consejo de Aprobación del SNI del 26 de noviembre de 2008, concierne a los artículos siguientes:

Art. 4., fracc. VII

Dice: Propiciar la movilidad de los investigadores en el país;

Debe decir: **Fomentar la movilidad de los investigadores en el país temporal o definitivamente para facilitar la especialización o actualización de investigadores jóvenes mediante un estímulo económico adicional al establecido para el nivel al que pertenezcan.**

Art. 4, fracc. VIII

Dice: Promover la cultura mediante la divulgación del conocimiento científico y tecnológico, y

Debe decir: **Reconocer la divulgación científica y tecnológica, la cual será evaluada por subcomisiones integradas por expertos, y**

Art. 4.

Agregar: **XI. Propiciar la transferencia de tecnologías desarrolladas por los investigadores para la creación de nuevas empresas o para mantener la industria nacional a la vanguardia tecnológica.**

Art. 23, primer párrafo

Dice: Cada una de las comisiones revisoras se integrará con siete miembros, que serán designados por el Secretario Ejecutivo de entre los investigadores que hayan formado parte de la comisión dictaminadora correspondiente en años anteriores.

Debe decir: **Cada una de las comisiones revisoras se integrará con siete miembros, que serán designados por el Secretario Ejecutivo de entre los investigadores que hayan formado parte de la comisión dictaminadora correspondiente en años anteriores y tomando en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.**

Art. 23, segundo párrafo

Dice: Los miembros de las comisiones revisoras durarán en su cargo un año a partir de su nombramiento.

Debe decir: **Los miembros de las comisiones revisoras durarán en su cargo tres años a partir de su nombramiento.**

Art. 27, primer párrafo:

Dice: La Junta de Honor estará integrada por cinco miembros del SNI con Nivel III o Emérito, con solvencia moral ampliamente reconocida, y un Secretario Técnico que será el Director del SNI.

Debe decir: **La Junta de Honor estará integrada por cinco miembros del SNI con Nivel III o Emérito, con solvencia moral ampliamente reconocida, y un Secretario Técnico que será el Director del SNI. Uno de sus miembros será uno de los tres investigadores miembros de la Mesa Directiva del Foro Consultivo, seleccionado por sorteo.**

Art. 32, fracc. 1

Dice:

Tener un contrato o convenio institucional vigente y demostrar, por medio de documento oficial original y actualizado, que presta servicios por al menos 20 horas a la semana para realizar actividades de investigación científica o tecnológica en alguna de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores público, privado o social de México que tengan por objeto el desarrollo de actividades de investigación científica o tecnológica,

Debe decir:

**Tener un contrato o convenio institucional vigente y demostrar, por medio de documento oficial original y actualizado, que presta servicios por cuarenta horas a la semana para realizar al menos veinte horas de actividades de investigación científica o tecnológica en alguna de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores público, privado o social de México que tengan por objeto el desarrollo de actividades de investigación científica o tecnológica,**

Art. 32

Agregar: **III. Todo investigador nacional en el SNI que:**

- **Se jubile en el sistema de seguridad social al que esté adscrito.**
- **Haya pertenecido durante los últimos 15 años al Sistema Nacional de Investigadores, sin interrupción.**
- **Tenga 65 o más años de edad.**

**Gozará de los mismos derechos que los investigadores nacionales no jubilados y el estímulo económico será el mismo, a lo largo del tiempo, que el del correspondiente investigador nacional en activo; podrá optar, si así lo desea, a inscribirse en los seguros de vida y de gastos médicos mayores que ofrezca el SNI a los investigadores nacionales no jubilados. Además, quedará exento de someterse a las evaluaciones periódicas.**

Art. 73

Agregar: **Por haber sido designado alto funcionario público (individuo que debe dedicar tiempo completo a la ejecución de sus funciones) en instituciones gubernamentales,**

académicas, o bien representante popular. Lo anterior sin menoscabo de la distinción académica.

#### Art.75

Dice: El estímulo económico dejará de recibirse por las siguientes causas:

- I. Por pérdida de la distinción;
- II. Por dejar de cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 32, fracción I, del presente Reglamento;
- III. Por jubilación, y
- IV. Por renuncia expresa.

Debe decir:

- I. **Por pérdida de la distinción;**
- II. **Por dejar de cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 32, fracción I, del presente Reglamento y**
- III. **Por renuncia expresa.**

Art. 82, fracc. III

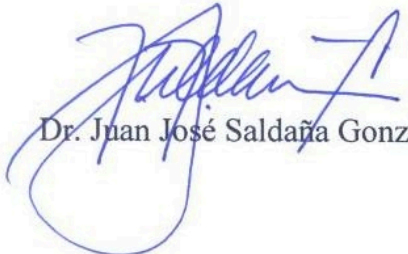
Dice: Un ayudante, con dos salarios mínimos.

Debe decir: **Un ayudante, con tres salarios mínimos.**

Atentamente,

México D. F., a 24 de agosto de 2009.

Comisión para la Reforma del Reglamento del SNI

  
Dr. Juan José Saldaña González

  
Dra. Leticia Miriam Torres Guerra

  
Dra. Teresa Rojas Rabiela

  
Dr. Horacio Merchant Larios